

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Exposición.*

SEÑOR: El art. 36 de la vigente ley del Registro civil determina la manera de justificar legalmente los actos civiles que no constan inscritos, cuando han desaparecido los dos ejemplares del Registro en que aquellos debieron asentarse. Destruídos en gran parte los Registros de algunos territorios por virtud de los estragos de la última guerra, é interrumpidos en otros por igual motivo, existen en la actualidad multitud de actos civiles que, ocurridos en esta época, no pueden legalmente acreditarse, ya por no existir el Registro en que fueron inscritos, ó por no haberse hecho la inscripción de los mismos en el tiempo que tuvieron lugar. La general disposición del artículo que se cita no basta á resolver la multitud de dudas que frecuentemente se han suscitado, toda vez que, concretándose el precepto á que se refiere á los casos de la no existencia ó desaparición del Registro, no puede alcanzar al de que, existiendo aquel, no haya podido funcionar con la regularidad debida. La importancia de los perjuicios que tal estado de cosas ocasiona á los intereses públicos y particulares, y la imposibilidad de resolver por ahora de un modo definitivo cuestiones de tanta trascendencia, hacen indispensable que se dicte una medida transitoria que, remediando desde luego tan urgentes necesidades, permita que en su día puedan resolverse con el detenimiento indispensable para lograr el mejor acierto.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

**Fernando Calderon y Collantes.**

*Real decreto.*

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fallecimientos ocurridos en los puntos donde el Registro

civil hubiere sido destruido ó hubiere dejado de funcionar con regularidad podrán inscribirse provisionalmente, si los interesados que lo soliciten acreditasen algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que la defunción ha sido inscrita en el Registro eclesiástico.
- 2.º Que consta en los libros ó registros oficiales de los hospitales, ambulancias ú otros establecimientos análogos.
- 3.º Que puede comprobarse con documentos ó certificaciones expedidas por las Autoridades locales del punto en que tuvo lugar.

Art. 2.º A falta de los justificantes á que se refiere el artículo anterior, se admitirán igualmente para acreditar el fallecimiento las informaciones y demas medios de prueba que las leyes establecen.

Art. 3.º Las inscripciones que se hicieren con arreglo á lo prescrito en el presente decreto tendrán el carácter de provisionales, y podrán impugnarse por los interesados á quienes perjudiquen mientras no se conviertan en definitivas. Se practicarán, previo el oportuno expediente, que habrá de resolverse por la Dirección general de los Registros.

Art. 4.º Una instrucción especial determinará la forma en que han de instruirse y resolverse los expedientes de inscripción y los requisitos con que han de expedirse las certificaciones de los actos á que se refieren. No podrán exigirse derechos por la tramitación de los expedientes mencionados, ni por los que se formaren en virtud de las reclamaciones de los interesados á quienes puedan perjudicar.

Art. 5.º Los fallecimientos de militares en campaña continuarán inscribiéndose en la forma que prescribe el decreto de 17 de Julio de 1874 é instrucción dictada para su cumplimiento, vigentes en la actualidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de esa Comisión provincial

relativo á la colocacion de aceras, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Guadalajara acordó en 20 de Noviembre de 1875 que se construyesen diferentes líneas de acera de losa de piedra en las calles de más frecuente tránsito de la población, y que, sin perjuicio de formular los correspondientes presupuestos y demas trabajos requeridos por la ley, se anunciara al público el proyecto para admitir proposiciones escritas de cuantas personas quisieran interesarse en la ejecución de las obras.

En su virtud, se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en el *Boletín oficial* los correspondientes anuncios, verificándose el remate en 26 de Diciembre siguiente.

En 19 de Abril último previno el Alcalde á D. Manuel Gonzalez, dueño de una casa de la calle Mayor, que en el término de ocho días diera principio á la colocacion de las aceras en su edificio, con arreglo á lo acordado y á lo dispuesto en el art. 529 de las Ordenanzas municipales, y que de no hacerlo se verificaría de oficio á los precios convenidos con el contratista que subastó la parte que en dichas aceras pertenecía al dominio público.

Segun informe del Ayuntamiento, el interesado nada manifestó por entonces, limitándose á solicitar verbalmente del Alcalde que le permitiera recoger el canto que resultara del empedrado, á lo cual se accedió; mas en 27 de Mayo siguiente recurrió en queja ante la Comisión provincial solicitando que reformara el acuerdo del Ayuntamiento, haciendo que los intereses generales se armonizaran con los particulares.

La Comisión provincial, en su vista, acordó que el Ayuntamiento costeara la tercera parte de los tres pies de acera colocada en las calles, apercibiéndolo de que en lo sucesivo y en toda clase de obras que afecten á los intereses comunales, se atempere para su realización á las leyes vigentes. Fundó su acuerdo en que la colocacion de las aceras es un servicio que afecta á los intereses municipales y á los privados, que deben ir unidos, segun á su entender lo demuestran las Reales órdenes de 17 Mayo de 1866 y 7 de Setiembre de 1867, y en que en el expediente para la realización de las obras no se habían observado los trámites legales ni existía presupuesto para sufragar los gastos, puesto que el capítulo consignado

en el municipal sólo se refería á la conservación de aceras y empedrados.

Contra el acuerdo de la Comisión recurre en alzada el Ayuntamiento, manifestando que tanto el art. 529 de las Ordenanzas municipales vigentes en aquel término, como las Reales órdenes de 7 de Julio de 1863, 7 de Setiembre de 1867, 10 de Agosto de 1869 y otras varias, exigen á los propietarios de fincas urbanas el gasto que produzca el establecimiento de aceras de tres pies de ancho en toda la longitud de los edificios; y que en cuanto á la forma de llevar á cabo la ejecución, no se había infringido el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que cita la Comisión provincial, puesto que la Real orden de 7 de Setiembre de 1867 establece que estas medidas de verdadera policía urbana son de pronta é inmediata realizacion.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Sección con Real orden de 31 de Octubre último

El art. 529 de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Guadalajara y su término, establece que «los propietarios de edificios ó terrenos colindantes con las vías públicas de la población tendrán obligacion de costear, cuando se establezcan aceras, una latitud de 0'835 (tres pies) en toda la longitud de sus edificios,» y como en dichas Ordenanzas no se contravienen las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1867 y 10 de Agosto de 1869, que rigen generalmente en lo relativo á construcción de aceras, y en las cuales se consigna la obligacion que tienen los dueños de las casas de costear el 0'835 de acera en toda la longitud de las fachadas que lindan con las calles, de aquí que aquellas disposiciones de policía urbana acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por las Autoridades superiores de la provincia, tienen fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley municipal.

El acuerdo de la Comisión provincial que obligó al Ayuntamiento á costear uno de los tres pies de acera, no se atemperó, pues, á lo dispuesto en las Reales órdenes y Ordenanzas municipales citadas, que reconocen como obligacion de los dueños de las casas la de construir ó costear tres pies de acera en toda la extension de las fachadas que lindan con las calles.

Tampoco entiende la Sección que el Ayuntamiento se extralimitó en el uso de sus atribuciones en cuanto á la forma de llevar á efecto un acuerdo que recaja so-

bre asunto de su exclusiva competencia, según lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley municipal, y que fué dictado con la reserva de «sin perjuicio de formular los correspondientes presupuesto y demás trabajos requeridos por la ley;» y aun la misma Comisión provincial reconoce su validez, puesto que lo deja subsistente en esta parte y no declara la nulidad de lo resuelto por la Corporación municipal, limitándose á hacer una simple prevención.

Opina, por tanto, la Sección que, estimándose el recurso interpuesto, debe dejarse sin efecto el acuerdo contra el cual se reclama.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles del Norte varios objetos extraviados ó abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á recogerlos; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

##### Circular.

En el núm. 15 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Enero último, se publicó una orden-circular de esta Administración económica, en la que se manifiesta que por Real orden de 31 de Diciembre se proroga el plazo señalado en el art. 42 de la instrucción de 18 de Agosto de 1876 sobre el impuesto de cédulas personales, disponiendo en su virtud que las relaciones que han de pasarse por los Ayuntamientos de la provincia y de la capital á esta Administración, tenga lugar sin excusa alguna en la primera quincena de Marzo próximo.

En su virtud, y á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no puedan alegar ignorancia, se les recuerda por la presente el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada orden-circular, conminándoles con el envío de planton para en el caso contrario.

Las referidas relaciones comprenderán á las cabezas de familia y demás individuos que debieron haberse provisto de cédula personal y no la hubiesen adquirido, expresando la categoría que á cada individuo corresponda.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Manuel Ortiz y Angulo, Juez municipal de la villa de Parla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 26 de orden. D. Benito Bermejo.—Una tierra en Salmaral, de una fanega y seis celemines: linda al S. con otra de Don José Ostolaza; M. el arroyo, y N. D. Eugenio Fernandez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. D. Tereso Franco Bello.—Una tierra Bajada del Prado, de dos fanegas y seis celemines de tercera: linda con un retamar de Torrejon, y M. tierra de Galo Bello; capitalizada en 902 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Doña María Yesta (herederos).—Una casa en la calle Real, núm. 27: linda á la derecha con otra de Galo Bello; izquierda plazuela de la Tahona, y espalda dicha Tahona; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 83. Doña Soledad Franco.—Una tierra en Vaquerilla, de una fanega y tres celemines de tercera: linda con otra de Manuel Sacristan; M. Feliciano Garcia; P. Rufino Sacristan, y N. Cástor Martin; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 94. D. Francisco Hurtado.—Una quinta parte de casa calle de la Arena: linda con herederos de Antolín Lobo; izquierda los mismos, y espalda Bruna Alonso; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 137. D. Juan Márcos Paredes.—Una casa calle Real, núm. 16: linda con terreno concejil; izquierda Encarnacion Lopez, y espalda herederos de José Sagrario; capitalizada en 234 pesetas 50 céntimos.

Núm. 162. D. Julian Martin.—Una casa calle de la Sal, núm. 8: linda con Juan Ajenjo y Manuela Mateos; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 166. D. Guillermo Ocaña.—Una tierra camino de Griñon, de dos fanegas de tercera: linda al S. Francisco Bello; M. Quintín Martin; P. herederos de Rufino Sacristan; capitalizada en 423 pesetas.

Núm. 188. D. Telesforo Rodriguez.—Una casa en la calle de Humanes, núm. 3: linda Luisa Márcos; izquierda Francisco Alcega, y espalda el mismo; capitalizada en 575 pesetas 50 céntimos.

Núm. 200. D. Lorenzo Rodriguez.—Una casa en la calle Real, núm. 10: linda con Rufino Sacristan; izquierda Ramon Ocaña; capitalizada en 575 pesetas 50 céntimos.

Núm. 209. D. Facundo Sacristan.—Una tierra en el camino agosto de Pinto, de una fanega de tercera: linda al S. con otra de Patricio Martin; P. Crisantos Bermejo, y N. Mariano Aguado; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 232. D. Celestino Velasco.—Una tierra en el camino ancho de Pinto, de una fanega seis celemines de segunda: linda P. Maximino Sacristan, y N. el camino; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 246. D. Rafael Brea.—Una tierra en Valderanca, de dos fanegas seis celemines de segunda clase: linda Feliciano Rivera; M. vereda de Torrejon, y P. Margarita Bello; capitalizada en 902 pesetas 66 céntimos.

Núm. 257. D. Balbino Fernandez.—Una tierra en el cerro de los Cantos, de cuatro fanegas siete celemines: linda al S. con otra de Rufino Martin; M. el cerro; P. Galo Bello, y N. camino de Valdemoro; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Parla á 5 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Manuel Ortiz.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Manuel Ortiz y Angulo, Juez municipal de Parla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de

cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 26 de orden. D. Vicente Bermejo.—Una tierra en la Abutardera ó vereda de Sanchabarca, de una fanega y seis celemines de tercera: linda al Saliente herederos de Mariano Fernandez; Mediodía herederos de Manuel Sacristan; Poniente María Prieto, y Norte vecinos de Humanes; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. Doña Teresa Franco.—Una viña en el camino de Griñon, de una fanega y seis celemines de tercera: linda al Saliente el camino; Mediodía Bonifacio Martin; Poniente Salomé Garcia de Rivera, y Norte un erial; capitalizada en 666 pesetas.

Núm. 66. Doña Soledad Franco.—Una tierra en el camino ancho de Pinto, de una fanega de segunda: linda al Saliente con otra de vecinos de Pinto; Mediodía el camino, y Poniente Leandro Ocaña; capitalizada en 361 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. D. Luis Fernandez.—Una casa en esta población, calle de la Soledad, que linda á su derecha con otra de Cecilia Velasco; izquierda y espalda con Maximino Sacristan; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 82. Herederos de Manuel Fernandez.—Una casa calle de Fuenlabrada, número 22: linda á la derecha con calle de la Paloma; izquierda Miguel Sacristan, y espalda Cesáreo Moreno; capitalizada en 2.812 pesetas 55 céntimos.

Núm. 127. D. Juan Bautista Márcos.—Una casa calle de Humanes, que linda á su derecha con otra de la Viuda de Santos Martin; izquierda otra de Damian Joaquin Montes, y espalda el mismo; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 152. D. Guillermo Ocaña.—Una tierra en el Cerro de los Cantos, de dos fanegas y cuatro celemines: linda al Saliente con otra del Estado; Mediodía otra de D. Eugenio Fernandez; Poniente herederos de Antonio Martin, y Norte Mariano Aguado; capitalizada en 518 pesetas 33 céntimos.

Núm. 159. D. Benito Ocaña.—Una tierra en el camino ancho de Pinto, de una fanega y nueve celemines: linda al Saliente con otra de los herederos de D. José Sagrario; Mediodía una de D. Eugenio Fernandez; Poniente, Ceferino Fernandez, y Norte el camino; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 180. D. Julian Hurtado Sacristan.—Una tierra en la Cantueña, de una fanega y seis celemines: linda al Saliente con otra de D. Mariano Fernandez; Mediodía Ciriaco Lopez; Poniente y Norte Vicente Fernandez, y ha sido capitalizada para su venta en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 194. D. Manuel Sacristan Hurtado.—Una tierra en el camino de las Olivas, de tercera: linda al Saliente Domingo Martin; Mediodía Mariano Fernandez, y Poniente y Norte Vicente Fernandez; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 202. D. Félix San Martin.—Una casa en la calle del Hospital, núm. 3: linda á su derecha con otra de Francisco Bermejo; izquierda otra que habita Nicanor Franco, y espalda otra de Paula Garcia de Rivera; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 203. D. Celestino Velasco.—Una tierra camino de las Olivas, de tres fanegas de segunda: linda al Saliente con otra del mismo y el arroyo; al Mediodía Cecilia Velasco; Poniente Sandalio Velasco, y Norte Leandro Ocaña; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 219. D. Hilario Bello Baile.—Una tierra en el camino de Griñon, de dos fanegas y seis celemines: linda al Saliente Leandro Ocaña; Mediodía herederos de José Sagrario; Poniente herederos de Juana Sacristan, y Norte Leandro Ocaña; capitalizada en 902 pesetas.

Núm. 225. Doña Teodora Dorado.—Una tierra en Valderanca, de siete fanegas: linda al Saliente Alejandro Brea y vecinos de Torrejon; capitalizada en 3.428 pesetas.

Núm. 237. D. Juan Lopez.—Una cuarta parte de casa en la calle de San Roque Alta; linda con Pedro Lopez y calle de las Dos Hermanas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 249. D. Manuel Martín Hurtado.—Una tierra en la Huerta, de seis celemines de primera; linda con huerta de Vicente Fernandez; Mediodía tierra de Francisco Sacristan; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Núm. 259. D. Félix Pedrero.—Una tierra en Valderanca, de cinco fanegas de segunda; linda con D. Vicente Sejornat; Mediodía la raya de Torrejon y D. Félix Martín; capitalizada en 1.806 pesetas.

Núm. 269. D. Vicente Rico.—Una tierra en el camino de Cubas; linda al Saliente con otra de Pedro Fernandez; Mediodía una de Manuel de la Cruz; Poniente Daniel Joaquín Montes, y Norte una chorrera, de haber cinco fanegas de primera clase; capitalizada en 1.806 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Para á 5 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Manuel Ortiz.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Eduardo Jousausoro y Serralta, Juez municipal de la villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once á la una, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 10 de orden. Doña María Josefa Aparicio.—Una tierra en Pozoseco; linda O. eriales y con el camino de Oreja; M. Mateo Lorenzo; P. Rosario Mar y Manzanillo, y N. Marqués de Salas, de haber cuatro fanegas y 11 celemines; capitalizada en 639 pesetas.

Núm. 26. D. Urbano Batres (herederos).—Una tierra en Calza de Hierro; linda O. Juan Camurt; P. Benigno Serrano; M. D. Benito Soto, y N. eriales, de haber cuatro fanegas y seis celemines; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. D. Francisco Batres.—Un huerto en la calle del Calvario; linda O. la linea férrea; M. Miguel Bedia; P. Mateo Lorenzo, y N. casa del mismo y camino de Parla, de haber nueve celemines; capitalizada en 372 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. D. Clemente Batres.—Mitad de una tierra al camino de Fuenlabrada; linda O. particion de Alejandro Serrano; M. Don Francisco Fernandez de Soto; P. Doña Liboria Martín; y N. herederos de Manuel Martín Artalejo, de haber una fanega y cuatro celemines; capitalizada en 627 pesetas 67 céntimos.

Núm. 45. D. Emeterio Carrero.—Una viña en la cuesta del Otero, con 325 olivas; linda O. olivar de Cecilia Gomez Pereda; M. y P. olivar de Doña Luisa Soria, y N. Sabas Gutierrez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 48. D. Saturnino Carrero.—Una tierra en Valdelaunquera; linda O. Isidra Perez; N. herederos de Francisco Serrano, Pedro Batres; y M. herederos de Simon Cabello, de seis fanegas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 59. D. Juan Angel Cabello.—Una tierra en el Recuenco, de 12 fanegas; linda O. Paulino Carrero; M. Francisco Martín, P. y N. Félix Martín; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 69. D. Angel Diaz.—Una casa en la calle del Hospital, núm. 7 duplicado; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 70. D. Pedro Diaz.—Una tierra en la Cantera-Tocino, de dos fanegas seis celemines; linda O. Conde Mora; N. Vicente Galdó; M. y P. Don Julian Martín; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 84. D. Victor Hernandez.—Una tierra en Valdelaunquera, de una fanega y seis celemines; linda O. Don Francisco Fernandez de Soto; N. Santiago Martínez de Madrid; P. Juan Mantecón, y M. Pedro Batres.

Núm. 93. D. Luis Flamier y Fibre.—Una tierra en el camino de Inar; linda O. y P. particiones de la misma; N. Gabriel Martínez, y M. herederos de Francisco Hurtado, de dos fanegas; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Al mismo.—Una tierra en los Yesares, de haber dos fanegas; linda O. herederos de Cana; M. Mateo Lorenzo, y demas aires participes; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 95. D. José García Serrano.—Una tierra en los Yesares, de dos fanegas; linda O. Don Francisco Ortiz de Lanzagorta; M. Doña Quintina Soto; P. Pedro Batres, y N. Lucas Orozco; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 101. Doña Juliana Gutierrez.—Una tierra en el Colegio, de una fanega y siete celemines; linda N. Doña Dolores Martín; O. Doña María Aparicio; M. particion, y P. Tiburcio Perez; capitalizada en 372 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. D. Silvestre Gutierrez (herederos).—Una casa en el Raso Rodela, número 7; capitalizada en 1.163 pesetas 75 céntimos.

Núm. 149. D. Francisco Martín Gallego.—Una tierra en Pozo-Secco; linda O. Vicente Galdó; M. Marqués de Salas; N. y P. Francisco Diaz Cuervo, de seis fanegas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 155. D. Victor Martín Tajuelo.—Una tierra en el Giral, de tres fanegas; linda O. la Dehesa; M. el Cerro; P. Jerónimo Martín, y N. Gabriel Martín; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 173. D. Miguel Martín Carrero.—Una tierra en Valdelaunquera; linda O. Francisco Soto; M. Don Benito Soto; P. Isidra Jerez, y N. Jerónimo Martín, capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 183. D. Juan Perez García.—Una

tierra en Valdelaunquera, de dos fanegas; linda O. Don Francisco Ortiz de Lanzagorta; M. Bernardo Infantes; P. Tomás Soriano, y N. el mismo; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 187. D. Alejandro Perez.—Una tierra en Valdelaunquera; linda N. Conde Mora; O. y M. Emeterio Carrero; y P. herederos de Don Miguel María Alarcon, de haber cuatro fanegas; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 218. D. Pio Rodriguez (herederos).—Una tierra camino de Madrid; linda N., M., P. y S., Marqués de Salas, de haber dos fanegas y seis celemines; capitalizada en 347 pesetas.

Núm. 223. D. Anastasio Ruiz.—Una cuarta parte de casa en la plaza de la Constitucion, número 6, teniendo su entrada por el pasadizo; capitalizada en 316 pesetas 75 céntimos.

Núm. 229. D. Manuel Salgado.—Una tierra en las Canteras de Ventosa, de cinco fanegas; linda O. el camino del Perril; M. herederos de Bruno Butragueño; P. Don Francisco Carrillo, y N. Manuel Infantes; capitalizada en 727 pesetas 67 céntimos.

Núm. 238. D. Alejandro Serrano Torres.—Una tierra en Cerrillo-hundido, de una fanega; linda N. con el camino de Parla; O. y M. Doña Liboria Martín; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 307. D. Ventura Bermejo.—Una tierra en el alto de Cerrillo-hundido; linda O. particion de la misma, M. camino nuevo de Parla; P. y N. Casa Grande, de dos fanegas y seis celemines; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 311. Doña Salomé Bermejo.—Una tierra en la Atalaya, de dos fanegas y tres celemines; linda O. Gabriel Martín; M. Mariano Franco, y P. y N. Simon Abalos; capitalizada en 537 pesetas.

Núm. 315. D. Modesto Bermejo Sacristan.—Una tierra en Fuente Arenosa, de dos fanegas; linda M. Manuel Martín; O. el mismo; P. Francisco Bermejo, y N. Mariano Franco; capitalizada en 477 pesetas 67 céntimos.

Núm. 335. D. Julian Claramut.—Un muelo de dos aranzadas en la Loba; linda O. y N. herederos de Nicolás Cascal; M. herederos de Facundo Vazquez, y P. Antolin Naranjo; capitalizado en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 342. D. Pascual Cifuentes.—Una tierra en Carra Segovia, de dos fanegas; capitalizada en 447 pesetas 60 céntimos.

Núm. 368. D. Juan de Francisco.—Una tierra en el camino de las Monjas, de una fanega; linda O. José Valtierra; M. y P. herederos de Miguel Alarnes, y N. Nicolás Herreros; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 373. D. Gumersindo de Francia, co.—Una tierra en los Esragales de Ayuden, de dos fanegas y un celemin; linda O. y M. Manuel Cervera; N. y P. acaba en punta y confronta con la vereda que de Carro-Pozuelo va á Carro-Segovia; capitalizada en 1.039 pesetas.

Núm. 386. D. Pedro Fernandez Sacristan.—Una tierra en las Canteras, camino de Fuenlabrada; linda N. dicho camino; M. vereda de la Coronilla; O. y P. Manuel Fernandez, de haber tres fanegas; capitalizada en 716 pesetas 67 céntimos.

Núm. 417. D. Cayetano Granados.—Una tierra en el Riscal, de cuatro fanegas y seis celemines; linda O. Benito Paton; N. herederos de Javier Rianza, y P. y M. herederos de Felipe Carrero; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 429. D. Joaquin Hurtado Alonso.—Una tierra de seis fanegas en la viña de la Perra; linda O. Don Valentín Ruiz Vivar; M. raya de Torrejon, y P. y N. Juan Alonso; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 446. D. Jenaro Lopez Santa Maria.—Una tierra en la Machina, de 10 fanegas; linda O. herederos de Jenaro Sanchez; P. Doña Luisa Gaviña; M. Vicente Linares, y N. Francisco Barrios; capitalizada en 2.389 pesetas.

Núm. 447. D. Vicente Linares.—Una tierra en Valdelaunquera, de dos fanegas; linda O. Jerónimo Martín; M. Isidro Jerez;

P. y N. Nicolás Aguado; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 471. D. Francisco Martín Tajuelo (herederos).—Una tierra en la casa Bernardo, de dos fanegas, raya de Gozquez; linda á O. y M. Doña Paula Ortiz de Lanzagorta; P. herederos de Lorenzo Soto, y N. Marqués de Salas; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 477. D. Juan Madrigal.—Una viña con olivar en la Cabezueta, con 700 cepas y 33 olivas; linda O. Francisco Diaz Cuervo; M. Don Manuel Zapatero; P. herederos de Cecilio Martín, y N. Francisco Diaz Cuervo; capitalizada en 1.727 pesetas 67 céntimos.

Núm. 515. D. Vicente Pedraza.—Una tierra en Pellejeros, de una fanega, y por todos aires linda Juan Butragueño; capitalizada en 239 pesetas.

Núm. 519. D. Salustiano Pereira.—Una tierra en las Canteras de Ayuden, de dos fanegas y cuatro celemines; linda O. y N. Don José Morales; P. y M. eriales; capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 528. D. Mariano Perez.—Una tierra camino de Fuenlabrada, de tres fanegas y nueve celemines; linda N. y M. tierra que fué de monjas; P. herederos de Maximino Bello, y O. dicho camino; capitalizada en 895 pesetas 67 céntimos.

Núm. 557. D. Pedro Sanchez Ocaña (herederos).—Un olivar en la Loba, con 200 olivas; linda M. camino de la Loba; P. herederos de Teresa Toro; N. Alejandro Infantes, y O. herederos de Pedro Romano; capitalizada en 2.222 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pinto á 6 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eduardo Jousausoro y Serralta.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de P. Escalante.

## Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y corte de Madrid, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de Serrano, correspondiente al ensanche de esta capital, con vuelta á la calle de Don Ramon de la Cruz, señalada con el núm. 50, de la manzana 213 de dicho ensanche, lindando toda ella por la derecha de su entrada con la citada calle de Don Ramon de la Cruz; por la izquierda con casa número 52, propiedad de D. Manuel Caldeiro, y por la espalda con terreno del Sr. Marqués de Salamanca, y comprende un área de 395 metros cuadrados con 66 decímetros, equivalentes á 5.096 piés cuadrados 23 centésimas de otro.

Esta finca, con todas las dependencias de que consta, ha sido tasada por el Arquitecto D. Federico Aparisi y Soriano en 145.076 pesetas, valor en venta, á deducir cargas.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en un solo acto que se celebrará en el dia 20 de Marzo inmediato, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado del Centro, sita en la planta baja del Palacio de las Salesas, sirviendo de tipo las 145.076 pesetas de su tasacion, y no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del expresado tipo; advirtiéndose que para tomar

parte en esta subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado por cada uno de los postores, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, que se devolverán acto continuo de la celebración del remate á los que no resulten rematantes, quedando la cantidad respectiva á la persona en cuyo favor se haga la adjudicación de referido remate como parte del precio del mismo.

Las personas que deseen adquirir más antecedentes pueden presentarse á obtenerlos en la Escribanía del infrascrito, calle de la Palma Alta, núm. 14, segundo izquierda, todos los días, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

241—104

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de un reloj de plata, tasado en 50 pesetas; dos trajes para caballero, tasado el uno en 80 pesetas y el otro en 60, y un gaban-saco en 50; cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 26 de los corrientes, á la una de la tarde, bajo el tipo de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes. Lo que se anuncia por el presente edicto para noticia de los que deseen tomar parte como licitadores.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1877.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

### Hospital.

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Febrero de 1877, el Sr. D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital:

Visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, á nombre de D. Antonio Villazon, vecino de esta corte, para litigar con D. Mariano Zaldo San Roman, hoy sus herederos; y

Resultando que el citado Procurador Ruiz de la Peña, á nombre del D. Antonio Villazon, como marido de Doña Florentina Rojas, dedujo con fecha 14 de Agosto de 1875 demanda de pobreza para litigar con D. Mariano Zaldo San Roman en los autos que este seguía sobre mejor derecho á los bienes de unas capellanías colativas, de cuya pretension se confirió traslado al Promotor fiscal y al también Procurador Don José Arana y Morayta, que lo es de Zaldo San Roman, por el término ordinario, sin que hayan comparecido á exponer nada en contrario; por todo lo cual, en proveído de 17 de Enero último se declaró su rebeldía y se mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha evidenciado durante este período por medio de la correspondiente información suministrada al efecto y oficio de la Administración económica de la provincia, que Villazon en el concepto expresado carece de toda clase de bienes, puesto que sólo cuenta para su subsistencia con el escaso salario que le está asignado como portero de la casa núm. 5 de la plaza del Angel; y

Considerando que según el precepto del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, en cuyo caso ha justificado hallarse D. Antonio Villazon, como esposo de Doña Florentina Rojas:

Visto el citado artículo y demás concordantes de la precitada Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Antonio Villazon, marido de Doña Florentina Rojas, á quien autorizo para que pueda intentar la acción ó acciones de que se crea asistido contra D. Mariano Zaldo San Roman, hoy sus herederos, y mando que se le ayude y defienda sin honorarios, derechos y en papel de su clase, sin perjuicio de que si ganase el pleito ó pleitos que promoviese satisfaga las costas que la Ley determina.

Así por esta mi sentencia, que se pu-

blicará en el *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Valero.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, autorizo el presente en Madrid á 16 de Febrero de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra.

### Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eusebio García y García, hijo de Miguel y de Ramona, de estado casado, de 47 años de edad, de oficio jornalero, natural de Ausejo, partido judicial de Calahorra, y vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Orden, núm. 9, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora; son las señas personales del mismo las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, cara regular; viste chaquetón de paño negro, blusa azul, pantalón idein y calza alpargatas, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado para poder llevar á efecto cierta diligencia que está acordada en la causa que contra el mismo se instruye por sospecha de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Eusebio García y García, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de Villa en clase de preso, dejándole en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia dictada del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en causa criminal que se instruye contra Doña Baldoquera Larra por alzamiento de bienes, se cita y llama por tercera y última vez á todos los acreedores que por imposiciones hechas en casa de dicha señora se crean con derecho á los bienes de la misma, para que en término de 10 días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para que usen del derecho de que se crean asistidos y manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les tendrá por renunciado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Joaquín de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

### Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Vicente Caravera Hueros, natural de los Toyos, provincia de Oviedo, hijo de Manuel é Isabel, casado, de 36 años, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, barba poblada, ojos pardos, y gasta pantalón, chaleco y chaqueta de paño, faja y gorra de pelo; y á Victoriano García Hellin, natural de Menaya, provincia de Albacete, hijo de José y Gabriela, casado, de 31 años, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, gasta toda la barba negra, color bueno, ojos pardos, y gasta pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, capa y sombrero hongo, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento de su paradero ó domicilio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—Vicente Reyter.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—El Escribano, Vicente Reyter.

### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ruperto de Diego, á nombre de D. Onofre Juan Bautista Ferro y D. Ramon Gonzalez, contra la sociedad «Suzzaray Compañía» sobre pago de cantidad, se venden varios muebles, trajes y otros efectos de teatro, que tendrá de manifiesto el depositario D. Juan Suzzarra, calle de Monteleon, número 5, cuarto bajo, por el tipo de su tasación total de 9.352 pesetas; habiéndose señalado para su remate en pública subasta el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que se han de consignar 1.000 pesetas sobre la mesa del mismo para tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—El actuario, por mi compañero Cereceda, Juan Soriano. 240—48

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho para heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Lorenza Fernandez Gonzalez, natural de Villasuso de Cieza, y Angel Juanes Fernandez, que lo fué de Madrid, á fin de que en término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia de Santander, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, á deducirle en forma legal; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; y se advierte que se ha presentado reclamando dicha herencia Manuel Juanes Fuertes, esposo y padre legítimo respectivamente de los causantes.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas presenciaron el día 7 de Mayo de 1876, sobre las dos de la tarde, en la Era del Mico, que entre un militar y un paisano hurtaron un reloj de plata á otro paisano, para que en el término de seis días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

### Colmenar.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á tres hombres que á las nueve de la mañana del día 5 del actual fueron robados en el ferrocarril del Norte en el departamento de primera por dos hombres desconocidos, para que en el término de 20 días manifiesten á este Juzgado cuál sea su actual vecindad; pues así lo he acordado en causa que se sigue por tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama

á dos sujetos que á las nueve de la mañana del día 5 del actual robaron á tres viajeros en el ferrocarril del Norte, entre las estaciones de Pozuelo y Las Rozas, hiriendo á uno de ellos, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaración.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos dos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

### Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se convoca nuevamente á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Saaz Castaño, natural de San Martín de Valdeiglesias y vecino que fué de esta villa, que falleció sin testar en 18 de Octubre de 1871, para que dentro del referido término comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado Enrique, Juana, Francisca, Julian, Higinia, Antonio, Pedro y Francisco Sanz Benavente, hijos del causante.

Dado en Getafe á 15 de Febrero de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, por mi compañero Guizarro, Juan de Dios Benavente.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

No habiendo sido aceptadas ninguna de las proposiciones presentadas para el arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro, por no concretar las mejoras que se ofrecían introducir en los servicios y bondad de los espectáculos; el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día, se ha servido acordar abrir un nuevo plazo para la admisión de proposiciones en esta Secretaría, el cual dará principio desde el día de la publicación de este anuncio y terminará el 26 del corriente, á las doce de su mañana; advirtiéndose que dichas proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior llamamiento, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría los días indicados, y que debiendo versar la licitación sobre las mejoras de los servicios y bondad de los espectáculos, se expresarán las que se ofrezcan de una manera clara, explícita y terminante.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Mejorada del Campo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde aquel en que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los que se crean con algún derecho sobre un terreno que mide una superficie de 165 piés cuadrados, que se halla situado al final de la calle del Matadero de esta población y que se conceptúa como propiedad del comun de vecinos. Al propio tiempo se cita por igual término, con objeto de que expongan lo que á su derecho convenga, á cuantas personas se crean perjudicadas con motivo de la ampliación que se trata de dar á dicha calle, que hoy se encuentra sin salida.

Mejorada del Campo 17 de Febrero de 1877.—El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.